

Nosotros: **SALVADOR LOVO CONTRERAS**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria número: [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación del Municipio de Usulután y Concejo Municipal de Usulután, en mi carácter de Alcalde Municipal Interino, cuya personería se comprueba mediante Acuerdo Municipal número XIV, del Acta número VEINTICINCO, de la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del tres de julio de dos mil diecisiete, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] y a lo dispuesto en los

artículos 17 y 18 de la Ley de las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, quien en el transcurso del presente instrumento me denominare, "**EL CONTRATANTE**", y **ANA CRISTINA GALO DE MENDOZA**, [REDACTED] años de edad, [REDACTED]

con Documento Único de Identidad: [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], actuando a título personal y en calidad de propietaria de la TIENDA GALO, ubicada en final calle Grimaldi y doce avenida norte número uno, salida a San Miguel, Departamento de Usulután, que en el presente instrumento me denominare "**LA CONTRATISTA**" en el carácter antes expresado ambos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar mediante proceso de Libre Gestión la "**ADQUISICIÓN DE 1080 FARDOS DE PAPEL HIGIÉNICO PARA USO EN SERVICIOS SANITARIOS DE MERCADOS MUNICIPALES, PARA UN PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2018**", según Acta Número

[REDACTED] de la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del día dos de octubre de dos mil diecisiete bajo Acuerdo Numero [REDACTED] el cual se regirá por las siguientes cláusulas I.- **OBJETO DEL CONTRATO**. "El Contratista" se obliga en el presente contrato a suministrar mil ochenta (1,080) fardos de papel higiénico para consumo en los servicios públicos municipales; el suministro de papel higiénico será de ciento ochenta (180) fardos mensuales durante la vigencia del presente contrato. II.- **PRECIO TOTAL POR EL SUMINISTRO**. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,692.00). III.- **FORMA DE PAGO**. Los servicios prestados por "El Contratista" serán cancelados por "El Contratante" de la siguiente forma: treinta días máximo posteriores de



entregado y facturado el bien a suministrar e informe presentado por el Administrador de Contrato, el pago se realizara en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi Numero tres, del Municipio de Usulután, tales pagos constituirán la retribución total por el suministro realizado durante el periodo que se establezca en el presente contrato. **IV.- PLAZO.** El plazo del presente contrato será de seis meses, los cuales serán contados a partir del uno de enero al treinta de junio de dos mil dieciocho. **V.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** La forma de entrega y recepción del bien a suministrar del presente contrato será de ciento ochenta (180) fardos mensuales, entregados en la Administración de Mercados Municipales ubicado en dieciocho avenida norte, Barrio La Parroquia de esta ciudad por "El CONTRATISTA", para tal efecto este se obliga a mantener suficiente existencia del bien a suministrar, la recepción del suministro se efectuara de conformidad al artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VI.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** "El Contratista" se obliga a proveer los mil ochenta fardos al "El Contratante", durante la vigencia de este y a cumplir todo lo establecido en este contrato. **VIII.- CESIÓN.-** Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX.- GARANTÍAS:** a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales "El Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato un titulo valor a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un monto de DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS, (\$ 2,138.40) equivalente al veinte por ciento (20%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio y objeto de este contrato el Contratista deberá presentar Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes a favor de la



Alcaldía Municipal de Usulután por un valor de UN MIL SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE CENTAVOS (\$1,069.20) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, la cual deberá ser presentada en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután, cuya vigencia será de un año. **X.- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de "El Contratista", se aplicaran las multas de la siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **XI.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual establece: Son Causales de Caducidad las Siguietes: literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas



hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; **XII.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el bien suministrado. **XIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante". **XIV.- MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV.- CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS.** Por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o si "El Contratista" se retrasare con el bien a suministrar, por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a "El Contratista" a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por "El Contratista" y consecuentemente fuere aprobada por "El Contratante", "El Contratista" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por "El Contratante" cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato. **XVI.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observara el proceso del Arreglo Directo o Arbitraje de conformidad al artículo 161 al 169 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVII.- ACUERDO PARA LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** "El Contratante" y "El Contratista" podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y



que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente. **XVIII.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN**

**APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "El Contratante" y "El Contratista" se someten a la legislación vigente en la República de El Salvador, así mismo señalan como domicilio especial el de la ciudad de Usulután a la competencia de cuyos tribunales se someten; "El Contratista" **XIX.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-** "El

Contratante" para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; nombra administrador de contrato a [REDACTED], [REDACTED]

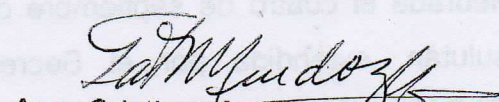
conforme al Acuerdo Municipal de acta numero TREINTA Y TRES de la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del trece de septiembre de dos mil diecisiete, Acuerdo número XVIII, emitido por el Concejo Municipal de Usulután.- **XX.- NOTIFICACIONES.** Todas las

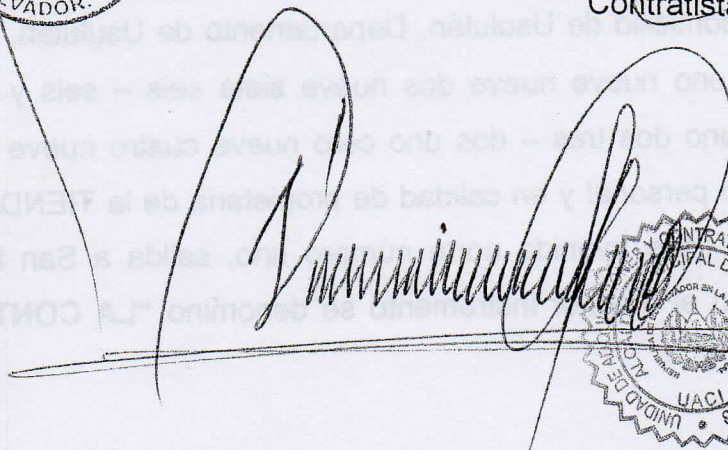
notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones la Alcaldía Municipal de Usulután ubicada en

calle Grimaldi numero tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de "El Contratista" señala como dirección para oír notificaciones la Tienda Galo ubicada en final calle Grimaldi y doce avenida norte número uno, salida a San Miguel, Departamento de Usulután. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, tres de octubre de dos mil diecisiete.-

  
Salvador Lovo Contreras  
Contratante.



  
Ana Cristina Galo de Mendoza  
Contratista.





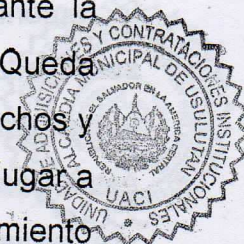
En

la ciudad de Usulután, a las nueve horas con cuarenta minutos del día tres de octubre de dos mil diecisiete, **ANTE MÍ, DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VASQUEZ**, Notario de este domicilio, comparecen: **SALVADOR LOVO CONTRERAS**, salvadoreño, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis nueve uno nueve seis - ocho y con Número de Identificación Tributaria número: uno dos uno seis – dos tres uno uno seis tres – uno cero uno – ocho; actuando en calidad de Alcalde Municipal Interino de Usulután, nombre y representación del Municipio de Usulután y del Concejo Municipal de Usulután, cuya personería se comprueba mediante Acuerdo Municipal número XIV, del Acta número VEINTICINCO, de la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del tres de julio de dos mil diecisiete, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria uno uno dos tres – cero uno cero seis uno uno – cero cero dos – siete, con facultad legal para celebrar este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Código Municipal, y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el anterior documento se denomino, “**EL CONTRATANTE**” personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Acuerdo Municipal número XIV, del Acta número VEINTICINCO, de la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del tres de julio de dos mil diecisiete en la cual hace constar que el señor: **SALVADOR LOVO CONTRERAS**, se nombro como Alcalde Municipal Interino de Usulután, Departamento de Usulután, b) Certificación del Acuerdo Municipal Numero: X, del Acta Numero: TREINTA Y SIETE de la sesión ordinaria celebrada el dos de octubre del año dos mil diecisiete, por el Concejo Municipal de Usulután, extendida por el Secretario Municipal, HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN; d) Certificación del Acuerdo Municipal Numero: XVIII, del Acta Numero: TREINTA Y TRES de la sesión ordinaria celebrada el cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete por el Concejo Municipal de Usulután, extendida por el Secretario Municipal, HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN, y **ANA CRISTINA GALO DE MENDOZA** sesenta y siete años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad: cero uno nueve nueve dos nueve siete seis – seis y Numero de Identificación Tributaria: uno uno dos tres – dos uno cero nueve cuatro nueve – cero cero uno – cinco, actuando a título personal y en calidad de propietaria de la TIENDA GALO, ubicada en final calle Grimaldi y doce avenida norte número uno, salida a San Miguel, Departamento de Usulután, que en el anterior instrumento se denomino “**LA CONTRATISTA**” y **ME DICEN:**



Que para darle carácter de instrumento público me presentan el anterior documento privado, fechado en esta ciudad, este día, por medio del cual **MANIFIESTAN**: que han convenido suscribir mediante proceso de Libre Gestión **“ADQUISICIÓN DE 1080 FARDOS DE PAPEL HIGIÉNICO PARA USO EN SERVICIOS SANITARIOS DE MERCADOS MUNICIPALES, PARA UN PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2018”**, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

“““ **I.- OBJETO DEL CONTRATO.** “El Contratista” se obliga en el presente contrato a suministrar mil ochenta (1,080) fardos de papel higiénico para consumo en los servicios públicos municipales; el suministro de papel higiénico será de ciento ochenta (180) fardos mensuales durante la vigencia del presente contrato. **II.- PRECIO TOTAL POR EL SUMINISTRO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,692.00). **III.- FORMA DE PAGO.** Los servicios prestados por “El Contratista” serán cancelados por “El Contratante” de la siguiente forma: treinta días máximo posteriores de entregado y facturado el bien a suministrar e informe presentado por el Administrador de Contrato, el pago se realizara en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi Numero tres, del Municipio de Usulután, tales pagos constituirán la retribución total por el suministro realizado durante el periodo que se establezca en el presente contrato. **IV.- PLAZO.** El plazo del presente contrato será de seis meses, los cuales serán contados a partir del uno de enero al treinta de junio de dos mil dieciocho. **V.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** La forma de entrega y recepción del bien a suministrar del presente contrato será de ciento ochenta (180) fardos mensuales, entregados en la Administración de Mercados Municipales ubicado en dieciocho avenida norte, Barrio La Parroquia de esta ciudad por “El CONTRATISTA”, para tal efecto este se obliga a mantener suficiente existencia del bien a suministrar, la recepción del suministro se efectuara de conformidad al artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VI.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** “El Contratista” se obliga a proveer los mil ochenta fardos al “El Contratante”, durante la vigencia de este y a cumplir todo lo establecido en este contrato. **VIII.- CESIÓN.-** Queda expresamente prohibido a “El Contratista” traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento



de contrato. **IX.- GARANTÍAS:** a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales "El Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato un título valor a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un monto de DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 2,138.40) equivalente al veinte por ciento (20%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio y objeto de este contrato el Contratista deberá presentar Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután por un valor de UN MIL SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE CENTAVOS (\$1,069.20) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, la cual deberá ser presentada en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután, cuya vigencia será de un año. **X.- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de "El Contratista", se aplicaran las multas de las siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros





que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **XI.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual establece: Son Causales de Caducidad las Siguietes: literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; **XII.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el bien suministrado. **XIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante". **XIV.- MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV.- CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS.** Por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o caso "El Contratista" se retrasare con el bien a suministrar, por causa no imputable al mismo



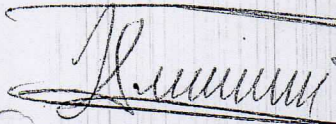
debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a "El Contratista" a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por "El Contratista" y consecuentemente fuere aprobada por "El Contratante", "El Contratista" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por "El Contratante" cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato. **XVI.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observara el proceso del Arreglo Directo o Arbitraje de conformidad al artículo 161 al 169 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVII.- ACUERDO PARA LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** "El Contratante" y "El Contratista" podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente. **XVIII.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "El Contratante" y "El Contratista" se someten a la legislación vigente en la República de El Salvador, así mismo señalan como domicilio especial el de la ciudad de Usulután a la competencia de cuyos tribunales se someten; "El Contratista" **XIX.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-** "El Contratante" para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; nombra administrador de contrato a [REDACTED]

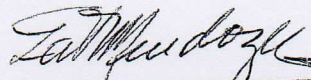
conforme al Acuerdo Municipal de acta numero TREINTA Y TRES de la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del trece de septiembre de dos mil diecisiete, Acuerdo número XVIII, emitido por el Concejo Municipal de Usulután.- **XX.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones la Alcaldía Municipal de Usulután ubicada en calle Grimaldi numero tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de "El Contratista" señala como dirección para oír notificaciones la Tienda Galo ubicada en final calle Grimaldi y doce avenida norte número uno, salida a San Miguel, Departamento de

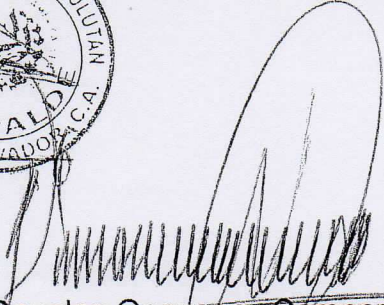


Usulután. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, tres de octubre de dos mil diecisiete. -" -" Yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que los comparecientes reconocen ante mí, como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puestas de su puño y letra; b) Que expliqué a los otorgantes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas; Así se expresaron los otorgantes y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



  
Salvador Lovo Contreras  
Contratante.

  
Ana Cristina Galo de Mendoza  
Contratista.

  
Lic. Douglas Geovanny Campos Vásquez  
Notario.



24